



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 19 de septiembre de 2022. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 20 de septiembre de 2022.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.00072.00
Demandante: JAIME ADAME Y OTROS
Demandados: INDETERMINADOS

ANTECEDENTES

Al correo institucional se allega demanda de pertenencia siendo demandantes los señores Jairo Adame Niño, Eugenio Adame Niño, María Lourdes Adame Niño, María Rosa Evelia Adame Niño, María Eleuteria Adame de Pirajon, Jeremías Adame Niño quienes actúan a través de apoderado y como demandados personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. El dictamen pericial no cumple con la totalidad de los requisitos del artículo 226 del CGP, aunado, que en una parte el mismo no está legible.
2. No se allega certificación actualizada de la auxiliar de la justicia que presenta el dictamen, donde conste que haga parte de la última lista vigente, la cual rige desde el mes de abril del año 2021, en el departamento de Boyacá.
3. Como anexo 7, se menciona un paz y salvo que nada tiene que ver con la jurisdicción de este Despacho.
4. Si la parte actora aporta un plano del predio objeto de la litis, este debe ser georreferenciado, para que se tenga certeza del área y ubicación exacta.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado al profesional del derecho Diego Mario Fonseca, en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado al profesional del derecho Diego Mario Fonseca, en los términos del poder conferido por la demandante.

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 34
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 22 de septiembre de 2022
Notificado hoy: 23 de septiembre de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.